

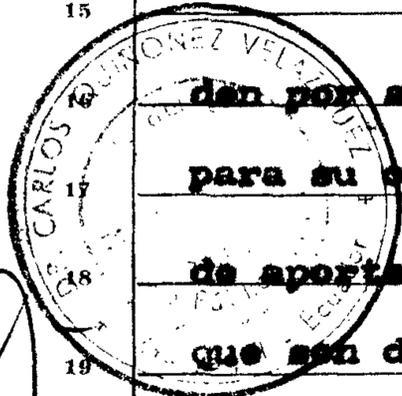
II CONSTITUCION II

DE LA COMPANIA " Te- R - Co - ECUATORIANA S.A.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el tres de Julio de mil novecientos sesenta i nueve, ante mi, doctor Carlos Quiñónez Velásquez, Abogado, Notario de este Cantón, comparecen: los señores Dieter Goetzke, casado, industrial, de nacionalidad alemana, entendido en el castellano; Alberto Ordeñana Cortés, casado, empleado, ecuatoriano; Geza Simonfay, casado, industrial, ecuatoriano; Ingeniero Francisco Cabrera Lozano, soltero, ecuatoriano; y, Juan Santander Monroy, casado, empleado, ecuatoriano, mayores de edad, domiciliados i residentes en esta ciudad, capaces para obligarse i contratar a quienes de conocer del fé. Bien instruidos en el objeto i resultados de esta escritura de constitución de compañía anonima, a la que prece-

den por sus propios derechos i con amplia i entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta i certificado de aporte conferido por el Banco First National City Bank, que son del tenor siguiente. MINUTA:- SEÑOR NOTARIO :-----

Sirvase incorporar al registro de escrituras públicas actualmente a su cargo, el contrato de constitucion de Compañia Anónima, de conformidad con las declaraciones i estipulaciones siguientes. -Comparecen los señores Dieter Goetzke, de nacionalidad alemana, con residencia permanente en el Ecuador, mayor de edad, de estado civil casado; señor Alberto Ordeñana Cortés, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado; el señor Geza Simonfay, de nacionalidad ecuatoriana mayor de edad, casado; el señor Ingeniero Francisco Cabrera



I
26

I

1 Lozano, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero,

2 el señor Juan Santander Monroy, mayor de edad, casado, de

3 nacionalidad ecuatoriana, todos los comparecientes domicilia-

4 dos en la ciudad de Guayaquil i dicen que elevan a escritura

5 pública el siguiente contrato de sociedad para lo cual ex-

6 presan su voluntad de constituir la compañía anónima que

7 se contiene en estos estatutos. - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

8 Te- R- Co- Ecuatoriana S.A., TITULO PRIMERO :-----DENOMINA-

9 CION . PLAZO, OBJETO I DOMICILIO :- ARTICULO PRIMERO :-----

10 Con el nombre de " Te - R. Co - Ecuatoriana S.A., se consti -

11 tuye una sociedad Anónima, de naturaleza industrial i Mer-

12 cantil, lo que se registrará por la Ley i estos estatutos. -

13 ARTICULO SEGUNDO :- La Compañia de nacionalidad ecuatoriana

14 tendrá su domicilio, en la ciudad de Guayaquil, pero podrá

15 establecer agencias i sucursales en cualquier otro lugar

16 de la República del Ecuador o del Extranjero, previo cum -

17 plimiento de los requisitos legales. - ARTICULO TER -

18 CERO :----- El objeto principal de la sociedad es ;

19 a) La fabricación i venta de tubos de radios Cató -

20 dicos para televisión, sea fabricándolos o recu -

21 perando los que se agoten ; b) La fabricación de -

22 cualquier otro elemento para la industria elec -

23 trónica en general o sus ramas afines ; i , c)

24 La realización de toda clase de actos i contratos

25 que permitan a las leyes civiles, mercantiles e industria -

26 les que están en relación con su objeto. -ARTICULO CUAR-

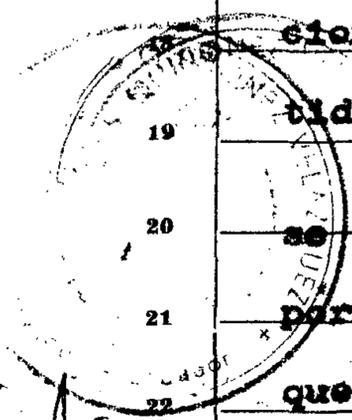
27 TO : -----El plazo fijado para la duración de la Sociedad

28 es el de veinte años, contados desde la inscripción de es -

I

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogar-
 se mediante resolución expresa de la Junta General , la que
 podrá acordar también , la disolución de la Compañía antes
 de la expiración del mismo . -----TITULO SEGUNDO ;-----
 DEL CAPITAL I LAS ACCIONES.-----ARTICULO QUINTO ;-----La
 Compañía podrá emitir acciones ordinarias i preferidas con
 votos i preferidas sin votos , las que podrán tener el ca-
 rácter de nominativa o al portador . Cada acción ordina-
 ria pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de
 la Junta General , es indivisible , estarán firmadas per
 el Presidente i el Gerente General i llevarán los anuncios
 que exigen la ley . - -----ARTICULO SEXTO :-----
 El capital de la Compañía es de quinientos mil sucres, re-
presentados por cien acciones ordinarias , al portador de
cinco mil sucres, cada una , de las series A. numeradas del
cero cero uno al cien . Se podrán emitir títulos colectivos
que , con los anuncios requeridos , representen varias ac-
ciones , con indicación de la clase , serie , número , can-
tidad , etcétera .-----ARTICULO SEPTIMO ;-----Podrá emitir-
se también acciones preferidas sin voto , nominativas o al
portador , en una serie i en numeración especial , en las
que se expresará su carácter de tal , cumplirán con los
requisitos exigidos a las anteriores , gozarán de las
prerrogativas que establece la Ley , i de las que le con-
fiere la Junta General , especialmente , la preferencia
en la distribución acumulativa de dividendos i del activo
social , con respecto a cualquier clase de accion que tenga
voto . -----ARTICULO OCTAVO ;-----En cualquier momento pue-



den cambiarse las acciones ordinarias nominativas en acciones al portador o viceversa, sin que en unos i otros caso aquel cambio requiera reforma del contrato social, con tal que se cumplan con las formalidades legales pero el cambio de acciones ordinarias por preferidas o viceversa debe hacerse con reforma de dicho contrato.

ARTICULO NOVENO :-----Los accionistas responden hasta el monto de sus aportaciones i, en caso de aumento de capital tiene derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus acciones. Este derecho se ejercerá dentro de treinta días de plazo, que se contarán a partir de la notificación que se haga de la resolución tomada por la Junta General de accionistas,

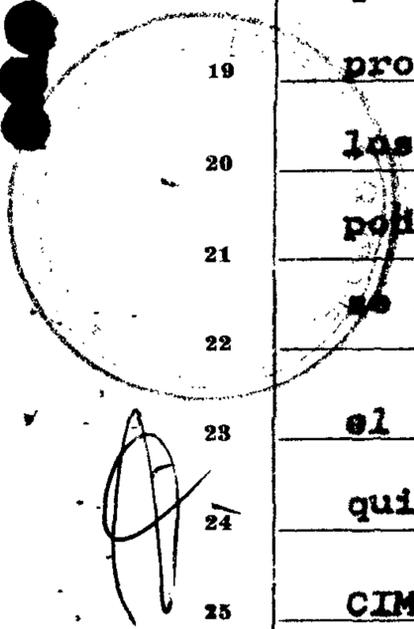
por un anuncio que por una sola vez se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.

ARTICULO DECIMO :----- Se considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca registrado como tal en el libro de acciones i accionistas i la propiedad se transfiere mediante la nota de traspaso que deberá hacerse constar en el mismo título, o en una hoja adherida a él, i que estará firmada por el cedente. - Sin embargo, este traspaso solo surtirá efecto respecto de la Compañía i de terceros desde el momento de su inscripción en el referido libro, inscripción que será válida con la sola firma del Gerente General de la misma a quien se deberá

notificar la cesion en una comunicación fechada i suscrita por el cedente i el cesionario, lo que se archivará.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ARTICULO DECIMO PRIMERO :-----La propiedad de las acciones
 al portador se prueba por su simple posesion i se la
 traspasa con la sola tradicion del titulo . -----ARTI-
 CULO DECIMO SEGUNDO :-----En caso de destruccion de las
 acciones o pérdida , titulos colectivos , obligaciones o
 partes beneficiarias emitidas por la Compania , el inte -
 resado podrá solicitar a ésta , que las anule por lo cual i
 a costa del peticionario , deberá : a =) publicar un
 aviso en uno de los periódicos de mayor circulacion en
 Guayaquil , por tres dias consecutivos , haciendo conocer
 el particular ; B) transcurridos treinta dias desde el
 último dia de publicacion proceder a anular los titulos
 pérdidas o destruidos , anotandolo asi en el libro de
 acciones i accionistas o sus respectivos registros según
 el caso , c) conferir los nuevos al solicitante . -----
 ARTICULO DECIMO TERCERO :-----La negociacion de las accio-
 nes no admite limitacion alguna , la Compania podrá ad -
 quirir sus propias acciones liberadas , empleando fondos
 provenientes de utilidades liquidas i dejando en suspenso
 los derechos inherentes a ellos , mientras permanezcan en su
 poder . Si el retiro de la circulacion de estas acciones ,
 se hace tomando fondos de su capital se requiere previamente
 el acuerdo de su reduccion . Para uno u otro caso se re -
 quiere resolucion de la Junta General .-----ARTICULO DE-
 CIMO CUARTO :-----La Compania no reconoce como dueña
 de cada accion sino a una sola persona natural o juridica
 excepto el caso de que llegará a pertenecer a una suce -
 sion o de que por alguna otra causa legal forzosamente pa-



sara a ser propiedad de varias personas . En estos ca-

2 sos los copropietarios de la accion o el Juez designará

3 una sola persona que los represente para el ejercicio

4 de sus derechos , debiendo registrarse en el respectivo

5 libro el nombre i domicilio del representante . -----

6 ARTICULO DECIMO QUINTO :-----Las acciones cuya propiedad

7 se litigue , no podran ser enajenadas sin permiso del Juez

8 que conozca del juicio . La Compañia no podrá regis -

9 trar traspasos desde el momento de la notificación ju -

10 dicial de que existe un juicio . Los dividendos no serán

11 retenidos a pesar del juicio , salvo orden judicial en

12 contrario . El propietario de la acción conservará su dere -

13 cho a voz , i voto dentro de la Junta General de accio -

14 nistas . -----ARTICULO DECIMO SEXTO :----- Los dividen -

15 dos de las acciones dadas en prenda se pagarán al acreedor

16 prendario a no ser que se haya estipulado lo contrario i

17 que se comunique por escrito tal acuerdo a la Compañia . -

18 Pero solo el propietario de la accion pignorada podrá asis -

19 tir i votar en la Junta General de accionistas . -----

20 ARTICULO DECIMO SEPTIMO :-----Los impuestos que gravan las

21 acciones o cualquier titulo que emita la Compañia , asi como

22 los cambios de dominio , son de cuenta de su propietario

23 excepto disposición contraria de la Junta General . -----

24 ARTICULO DECIMO OCTAVO :----- La Compañia llevará un li -

25 bro de accionistas i acciones en la que se anotará todas

26 las acciones i los gravámenes que pesan sobre ellos , con

27 la indicación de los nombres de los propietarios , el va-

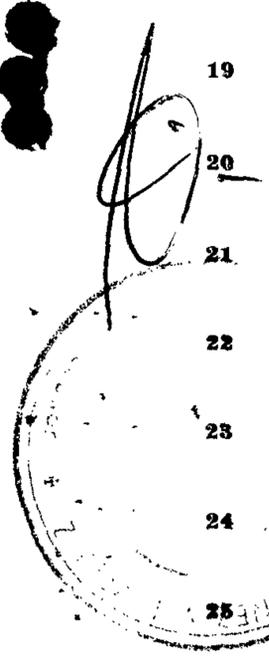
28 lor de las mismas , las órdenes de pago , las limitaciones de

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

dominio que se le comuniquen a la Compañia i en general cualquier otra constancia que fuere necesaria .-----

ARTICULO DECIMO NOVENO :-----Cuando el capital social disminuye en un tercio o mas , la Compañia podrá exigir a los socios , que aumenten su aporte o bien limitar el fondo social al capital si este es suficiente para conseguir el objeto o bien , de no ser posible una u otra alternativa , decretar necesariamente su liquidación . -----TITULO TERCERO :-----DE LAS PARTES BENEFICIARIAS . ARTICULO VIGESIMO :-----Con las formalidades i las limitaciones que establecen la Ley , la Compañia podrá emitir en cualquier tiempo " Partes Beneficiarias " , nominativas o al portador , para retribuir servicio sobresalientes que se le hayan prestado , las que concederán al beneficiario del derecho de participar en el porcentaje de las utilidades anuales que determine la Junta General , i por el plazo que ella establezca . El pago de la participación se lo hará con preferencia a cualquier clase de acción .-----ARTICULO VIGESIMO PRIMERO :-----Los títulos que representan las partes beneficiarias , llevarán los amuncios que exige la Ley i son acumulativos , pero no confieren al beneficiario los derechos de los que gozan los accionistas . -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO :-----La Junta General podrá acordar la disminución del porcentaje en las utilidades o la reducción de su plazo o bien la supresion de los beneficios , por las siguientes causas ; a) actos ejecutados de mala fé que causen perjuicio económico de consideración a la Compañia , los que se estimarán como mínimo , en



el doble del valor de los beneficios que recibe la per-

sona a quien se aplica la sanción , B) fallecimiento del beneficiario , C) pérdida del capital social de la Compañía , en un porcentaje mayor al de quince por ciento y , d) cualquier otra causa grave que a juicio de la Junta General justifique la aplicación de estas medidas .-

TITULO CUARTO :-----DE LAS OBLIGACIONES :-----ARTI-

CULO VIGESIMO TERCERO :-----Cumpliendo con los requisitos

establecidos por la Ley i previa la autorización de la

Superintendencia de Compañías Te-R-Ce- Empresa Elec -

trónica Ecuatoriana S.A., podrá emitir obligaciones , los

que asimismo, podrán ser garantizadas con; la hipoteca

de los bienes sociales . La emisión se hará por re -

solución de la Junta General que se convocará con este

exclusivo objeto . -----ARTICULO VIGESIMO CUARTO :-----

Las obligaciones podrán crear la deuda, o bien reconocer

a una existente , pero en este último caso el producto

de la emisión se empleará exclusivamente en el pago de

este crédito para lo cual se abrirá una cuenta bancaria

especial . -----ARTICULO VIGESIMO QUINTO :-----Las publi -

gaciones serán títulos ejecutivos negociables , conver -

tibles , nominativos , al portador o nominativos con

cupones al portador , llevarán los anuncios que exige

la Ley , tendrán un valor de cien sucres o sus múlti -

plos , estarán firmados por el Presidente i el Gerente

General i sus tenedores tienen igualdad de derechos den -

tro de cada serie de obligaciones . -----ARTICULO

VIGESIMO SEXTO :-----El plazo en que deberá pagarse el

I

30

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

tipo de interés que devenguen serán establecidos en la

escritura pública en que se haga la emisión , así como

en la forma i moneda en que deben ser pagadas . -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO :----- La Compañia podrá amorti -

zar , mediante sorteo , antes de que se cumpla , la fecha del

pago , las obligaciones emitidas por ella i establecerá

primas , premios o cualquier otra bonificación , solo en

el caso que se trate de compensar a las obligacionistas

por la redención anticipada . Cuando el interés que haya

de pagarse a todas ellas sea superior al seis por ciento

anual , podrá también ser amortizadas por sorteo , todo

esto de acuerdo a lo que disponga la Ley . -----ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO :-----Podrá asimismo comprar, vender, libre -

mente las obligaciones emitidas por ella , mantenerlas

en cartera o anularlas , redimiendo su valor . -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO :-----Se podrá fijar una cantidad

periódica que deba destinarse para el pago del valor no -

minal de las obligaciones que no deban amortizarse por

sorteo , cantidad que deberá tomarse preferiblemente como

un tanto por ciento de las utilidades anuales e distri -

buir . Esta , junta con la destinada al pago de intereses

que devenguen las obligaciones se depositarán en una

cuenta bancaria especial . Podrá también establecerse es -

te fondo de amortización cuando las obligaciones se rediman

con sorteo . De igual manera i con autorización de la Su -

perintendencia de Compañias , el fondo de amortización podrá

constituirse en valores debidamente calificados . En ca -

da caso se señalará la fecha desde la cual se comenzará

1 a establecer la provisión para la amortización . -----

2 ARTICULO TRIGESIMO :-----Al momento de acordar la emi -
3 sión de las obligaciones , la Junta General nombrará tam
4 bien la persona natural o jurídica , preferiblemente una
5 institución de crédito , como la representante interina
6 de las obligacionistas , la que deberá intervenir en la
7 suscripción de la escritura pública de emisión . En lo
8 demas , este representante interino , i los obliga -
9 cionistas , actuarán i se organizarán en la forma pre -
10 vista por la Ley i la Junta de Obligacionistas . -----

11 TITULO QUINTO :-----DE LA JUNTA GENERAL :-----ARTICULO

12 TRIGESIMO PRIMERO :-----La Junta General se integra con los
13 accionistas legalmente convocados i reunidos i como tal
14 es el organismo supremo , que tiene amplios poderes para
15 decidir de todos los asuntos que se relacionan con la
16 Compañia , siendo obligatorias sus resoluciones . -----

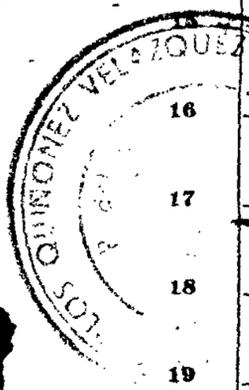
17 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO :-----La Junta General se reu -
18 nirá ordinariamente en forma obligatoria por lo menos
19 una vez al año i dentro de los tres meses posterior a la
20 finalización del ejercicio economico . Podrá reunirse
21 en forma extraordinaria , cuantas veces fuere necesario ,
22 convocada por el Presidente , el Gerente General , el Co -
23 misario , el Superintendente de Compañias u otras au -
24 toridades que estén facultadas por la Ley el Estatuto .

25 Los accionistas que representen el veinte i cinco por
26 ciento del capital social , podran pedir se convoque a
27 Junta General .-----ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO :-----

28 La Junta General será convocada mediante una sola cita -

J

1 ción que se publicará en forma de aviso , en uno de los
2 periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho
3 días de anticipación por lo menos i en la que se indicará
4 los asuntos a tratarse en ella , la hora i el lugar de la
5 reunión el que no podrá ser otro que el domicilio de la
6 Compañia . -----ARTICULO TRIGESIMO CUARTO :-----Se enten-
7 derá convocada i podrá constituirse legalmente en cualquier
8 lugar del Ecuador , sin cumplir con ningun requisito , de
9 las indicadas en el articulo anterior , siempre que todo el
10 capital pagado se encuentre presente o representado i los
11 asistentes por unanimidad acepten la celebración de la
12 Junta . Sin embargo , cualquiera de los asistentes puedan
13 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no
14 se considere suficientemente informado , debiendo poster-
15 garse la sesion , por tres días . -----ARTICULO TRIGESIMO
16 QUINTO :-----En primera i segunda convocatoria, el quorum
17 se establecerá con la concurrencia del capital social que se
18 indica en el articulo cuarenta . La segunda convocatoria
19 deberá ser hecha dentro de los treinta días subsiguientes
20 al de la fecha fijada para la primera reunión sin que pueda
21 modificarse indicando que se sesionará con el quorum que
22 para cada caso , se establece- . -----ARTICULO TRIGESIMO
23 SEXTO :-----Las acciones con derecho avoto lo tendrán en
24 proporción a su valor pagado . -----ARTICULO TRIGESIMO
25 SEPTIMO :-----Para un efecto determinado , el accionista no
26 puede hacerse representar sino por un solo mandatario , el
27 que puede ser persona extraña a la Sociedad mediante car-
28 ta o poder que dirigirá al Gerente de la Compañia , ha -



1 ciendolo conocer del particular . No se exigirá este
2 requisito a la persona que exhiba poder general del
3 accionista , otorgado por escritura pública. El mandatario
4 a su vez no podrá votar con una o más acciones del repre -
5 sentado en un sentido i con las otras en otro sentido
6 pero , si es representante de dos o mas accionistas, pue -
7 den votar en uno u otro sentido en representación de
8 sus poderdantes . -----ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO :-----

9 Antes de instalarse la sesion , el Secretario hará la
10 lista de los asistentes , inscribiendo solamente a los
11 tenedores de acciones nominativas que constaban registra -
12 dos en el libro de acciones i de accionistas hasta cinco
13 dias antes de la fecha fijada para la reunión i , a los
14 tenedores de acciones al portador que las exhiban o bien
15 que depositen para archivarse , el certificado conferido
16 por el Banco u otra institución de crédito que las tu -
17 viere en su poder, quien deberá indicar la serie , número
18 fecha , valor , nombre de la Compañia i emisora , i el
19 nombre de la persona a quien pertenecen tales acciones . -

20 El Secretario anotará también el número , clase i serie
21 de las acciones que representen cada asistente , i el
22 número de votos que le corresponde . -----ARTICULO TRI-

23 GESIMO NOVENO :-----La Junta General estará presidida por
24 el Presidente , o si este faltare , por uno de los accio -
25 nistas , que se designe para este objeto . -----Actuará
26 como Secretario el Gerente General o en su falta de de -
27 signará un Secretario ad hoc de entre los asistentes . -

28 ARTICULO CUADRAGESIMO :-----Son atribuciones privati -

J. g. I

vas de la Junta General , uno) Reformar e interpretar el

contrato social i sus reglamentos , dos) Decidir el au -

mento o disminucion del capital social , tres) Acordar la

emision de obligaciones , en la forma i condiciones que re -

suelva- en conformidad a lo dispuesto en la Ley , Cuatro)

Disponer la emision de " Partes Beneficiarias " , estable -

ciendo sus caracteristicas i mas condiciones , asi como la

disminucion o supresion de sus beneficios , sujetandose

a lo previsto en la Ley i estos estatutos , cinco) Resolver

sobre la transformacion , fusion , disolucion i prorroga del

plazo de la Compania ; seis) Establecer los derechos que

permitidos por la Ley se confieren a las acciones preferidas

i las preferidas sin votos ; siete) El cambio del domici -

lio principal de la Compania . Para resolver sobre las

atribuciones contempladas en los numerales anteriores, debe -

rá concurrir en primera convocatoria , las dos terceras

partes del capital pagado i en segunda convocatoria la mitad

del capital pagado , ocho) Conocer el informe anual , balan -

ce i demas cuentas que debe presentar el Gerente General ,

lo que no podrá hacerse sin informe previo del Comisario;

Nueve) nombrar o remover al Presidente , al Gerente General

al Director Tecnico , al Comisario i a los liquidadores ,

conocer sus renunciaciones , fijarles su remuneracion i decidir

sobre su enjuiciamiento si hubiere lugar. Podrá nombrar

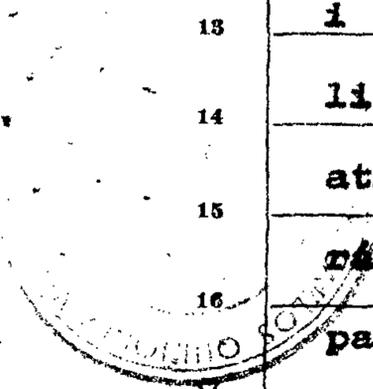
tambien si lo deseara a otros funcionarios de nivel di -

rectivo no previsto en estos estatutos , diez) Acordar en

forma expresa la prorroga o reduccion del plazo de du -

racion de la Compania ; Once) Resolver sobre el reparto

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



[Handwritten signature]

I

de utilidades , recuperacion de las pérdidas i la cons -

titucion de fondos especiales de reserva , doce) Decidir

sobre la amortización de las acciones emitidas por la

Compañia , trece) Ampliar las atribuciones que por estos

estatutos se conceden al Presidente i Gerente General a

excepcion de las expresamente señaladas por la Ley ,

catorce) autorizar la enajenación , gravámen de los bie -

nes sociales de la Compañia que tengan un valor superior

a doscientos mil sueres, quince) Autorizar al Gerente

General para que pueda delegar algunas de sus funciones i

atribuciones que de acuerdo a la Ley , los estatutos i

a la naturaleza de ellas sean delegables , dieciseis)

Ejercer la dirección suprema de los negocios sociales ,

asi como cualesquiera otra atribución que no esté expre-

amente asignada a otro funcionario . Para resolver las

atribuciones contempladas en los numerales ocho a die -

ciseis , el quorum se establecerá en eprimera convoca -

toria con la mitad del capital social i , en segunda con

el número de los asistentes que concurrieren . ARTICULO

CUADRAGESIMO PRIMERO :-----En todos los casos las deci -

siones se adoptarán por el voto afirmativo de la mitad mas

uno del capital social concurrente , excepto en el caso en que

la Ley expresamente exija otra mayoria . - Podrá reconsi -

derarse un asunto en la misma Junta , con el voto del se -

tenta i cinco por ciento del capital concurrente . Las abs -

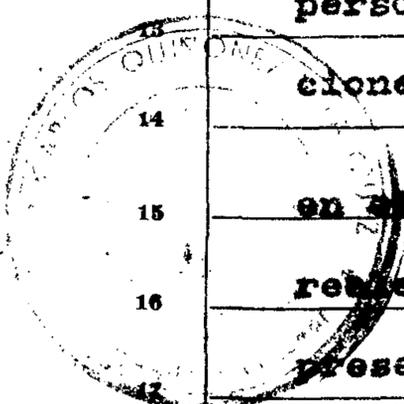
tenciones i los votos en blanco se suman a la mayoria . -

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO :-----Las resoluciones de la

Junta General surten efecto inmediatamente después de su apro-

I

1 bación . ----Las actas podrán ser aprobadas en la misma
2 sesión , debiéndose conceder un receso para su redacción
3 serán asentadas en un libro destinado para el efecto i deberán
4 ser firmados por el Presidente i el Secretario de la Junta.
5 Si no pudiera asentarse en el Libro , se las protocoliza-
6 rá ante un Notario . De cada Junta se formará un expe-
7 diente con la copia del acta i los documentos que justifiquen
8 que las convocatorias se hicieron en los términos que la
9 Ley establece i mas documentos habilitantes .**TITULO SEX-**
10 **TO :-----DE LA REPRESENTACION I LA ADMINISTRACION :-----**
11 **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO :-----La Compañia se adminis-**
12 **tra por medio del Presidente , del Gerente General , las**
13 **personas que se nombran para el ejercicio de estas fun-**
14 **ciones , podrán ser socios o no de ella, durarán dos años**
15 **en el ejercicio de sus cargos i podrán ser indefinidamente**
16 **relectos . -----ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO :-----La re-**
17 **presentación judicial i extrajudicial de la Compañia la**
18 **tienen indistintamente el Presidente i el Gerente General**
19 **quienes podrán actuar conjunta o separadamente . -----**
20 **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO :-----Son atribuciones i debe-**
21 **res del Presidente , uno) convocar i presidir las se -**
22 **siones de la Junta General , dos) Cumplir i hacer cumplir**
23 **los Estatutos i resoluciones de la Junta General , Tres)**
24 **Supervigilar la marcha de los negocios sociales , Cuatro)**
25 **Representar judicial i extrajudicialmente a la Compañia ;**
26 **Cinco) firmar conjuntamente con el Gerente General las**
27 **acciones , los títulos colectivos que las representa, las**
28 **obligaciones i partes beneficiarios , el libro de actas de**



A

la Junta General i los demás libros que disponga la Jun -

ta General , Seis) Las demás que pueden concederle la

Junta General o que por su naturaleza no correspondan a

esta . -----ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO ;-----Son atri -

buciones i deberes del Gerente General , uno) organizar

dirigir i ejecutar los negocios de la Compañia , Dos)

Administrar sus bienes , abrir i cerrar cuentas en bancos

del país o del exterior , girar sobre ellas sin ninguna

limitacion , girar , aceptar , protestar , endosar , des -

contar , cobrar , pagar letras de cambio , pagarés cheques

i cualquier otro documento i finiquito de cualquier na -

turalaleza , suscribir contratos de toda clase ; comprar

vender cualquier clase de bienes , conceder i obtener

préstamos i en general realizar con las amplias atribucio -

nes i sin ninguna limitacion , todos los actos necesarios

para el desenvolvimiento nes de la industria i del giro

ordinario de los negocios . Pero para enajenar o gravar

los bienes sociales de la Compañia que tengan un valor de

doscientos mil sucres, o mas requerirá autorizacion de

la Junta General . Tres) Representar judicial i ex -

trajudicialmente a la Compañia con amplias atribuciones .

Sin embargo para deferir el juramento , a o condonar en

asuntos cuya cuantia exceda de veinte i cinco mil sucres,

requerirá autorizacion del Presidente , debiendo dar

cuenta del hecho a la Junta General . - Cuatro) Dirigir

i llevar bajo su responsabilidad la contabilidad, la

correspondencia , los archivos , el libro de acciones i ac-

cionistas, el de las actas de sesión de la Junta General ;

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

y , en general , los que determine la Ley , Cinco) firmar con el Presidente las acciones o los titulos colectivos que las representen , asi como las obligaciones o partes beneficiarias i mas libros que determinen estos estatutos .

Seis) Solicitar a la Junta General que emita partes beneficiarias ; Siete) Convocar a la Junta de accionistas , actuar de Secretario en ellas i conferir copia certificada de sus resoluciones i mas documentos de la Compañia ; Ocho) Presentar a la Junta General para su aprobación , las cuentas , el balance general , el estado de pérdidas i ganancias el informe anual de labores en el que deberá indicar la situacion financiera de la Compañia i la forma en que se han de repartir las utilidades , Nueve) Nombrar i remover a los demás funcionarios i trabajadores de la fábrica i más oficinas de la Compañia ; designar agentes dentro i fuera del Ecuador i fijar los sueldos de todos ellos ; Diez) Nombrar apoderados con arreglo a la Ley , para asuntos especiales . Podrá delegar sus funciones con las atribuciones que se establezcan en el instrumento público por medio del cual se haga la delegación , previa la autorización de la Junta de accionistas . El nombramiento de la persona que sustituya al Gerente , deberá ser inscrito en el Registro Mercantil , Once) Representar i administrar a la Compañia en caso de liquidacion actuando con los demás Liquidadores que designe la Junta General , excepto , si esta acordare nombrar a otra persona para este objeto , Doce) Ejercer las demas funciones que le encomendare la Junta General i todas las demas que le asigne la Ley , los estatutos i los

Y
1 ~~1-todas las demas que le asigna la Ley~~ , los estatutos

2 i los que por su naturaleza corresponden al administrador

3 TITULO SEPTIMO :-----DE LA FISCALIZACION :-----ARTICULO

4 CUADRAGESIMO SEPTIMO :-----La Compañia tendrá un Comisario

5 elegido por la Junta General de entre sus socios o no ; du -

6 rará un año en el ejercicio de sus funciones, mientras

7 no sea legalmente reemplazado . La Junta le fijará la

8 remuneracion que debe percibir .-----ARTICULO CUADRAGESIMO

9 OCTAVO :----- Son sus atribuciones . Uno) Examinar en cual -

10 quier momento , la contabilidad de la Compañia ; dos) Re -

11 visar los balances i el estado de pérdidas i ganancias e

12 informar sobre ellas a la Junta General . -Tres) Informar

13 sobre el estado de las fondos destinados a la amortización

14 de las obligaciones que hubiere emitido la Compañia , ma-

15 nifestando su criterio al respecto , Cuatro) Convocar a la

16 Junta General cuando no lo hubiere hecho los administrado -

17 res y a extraordinaria en caso de urgente necesidad. Cinco)

18 Asistir a las Juntas Generales ordinarias i extraordinarias

19 Seis) Hacer las sugerencias que crea del caso para la mejor

20 marcha de los negocios sociales i , en general ejercer las

21 funciones de fiscalizacion i control de acuerdo a la Ley ,

22 los Estatutos , las que asigne la Junta General i que por

23 su naturaleza corresponden al Fiscalizador . -----TITULO

24 OCTAVO :-----DE LA REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL.-----ARTICU-

25 LO CUADRAGESIMO NOVENO :-----La Junta General será convoca

26 da con este exclusivo objeto i deberá concurrir a ella

27 el capital pagado con derecho a voto , que se indica en el

28 articulo cuarenta . -----TITULO NOVENO :-----ARTICULO QUIN-

I

1 CUAGESIMO :-----El treinta i uno de Diciembre de cada año
2 se cerrarán las operaciones economicas de la Compañia i
3 se elaborarán los balances i el inventario de los bienes
4 de la Compañia , para que sean conocidos en la Junta General
5 previa entrega con quince dias de anticipación por lo me -
6 nos, de la copia de estos documentos al Comisario . -----
7 ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO :-----De las utilidades anuales
8 que obtenga la Compañia se deducirá por lo menos el diez
9 por ciento para asi formar el Fondo de Reserva Legal , el
10 mismo que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del
11 capital social . Realizada esta deducción , se procede-
12 rá a la entrega de las partes beneficiarias , luego a cons-
13 tituir un fondo especial para amortizar las obligaciones
14 si este fuere el caso i finalmente , proceder al reparto
15 de los dividendos a las acciones, segun la preferencia
16 que se haya establecido . -----ARTICULO QUINCAGESIMO SE-
17 GUNDO. :-----No podrán procederse al reparto de utilidades
18 si estas no estuvieren efectivamente realizadas , i esto
19 se hará en todo caso , en proporción al capital social pa-
20 gado .-----ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO :-----Para el
21 caso de liquidacion , la Junta General designará a los
22 liquidadores, nombramiento que podrá recaer aun en per -
23 sonas que no sean socios de la Compañia i en el Gerente ,
24 f) Dr. Armando Espinel Abogado . Hasta aqui la minuta . -
25 CERTIFICADO :----- First National City Bank . Pichincha
26 cuatrocientos doce . Guayaquil - Ecuador , Mayo veinte i
27 nueve / sesenta i nueve . Señores Te -R- Ce -Ecuatoriana
28 S.A. Ciudad. - Muy señores nuestros . Certificamos que se

1

encuentra depositado en esta Institución la suma de ciento
veinte i cinco mil sucres, a la orden de Te - R - Co , Ecuatoriana S.A., en la " Cuenta de Integración de Capital " correspondiente a la indicada Compañía . Gesa Simonfay , veinte i cinco mil sucres. Dieter Goetake , veinte i cinco mil sucres . Alberto Ordeñana veinte i cinco mil sucres . Francisco Cabrera Lozano , veinte i cinco mil sucres. Juan Santander , veinte i cinco mil sucres. - Ciento veinte i cinco mil sucres. Muy atentamente , f) Martin Costa M. Gerente Auxiliar . Son copias . Quedan agregados a mi registro los certificados de impuestos a la renta copia del acuerdo ministerial que se insertará en todos los testimonios que se dieren . Leida esta escritura de principio, a fin , por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes , la aprueban en todas sus partes, se afirman i ratifican i firman en unidad de acto , conmigo , el Notario Doi fé . (firmado). G. Simonfay C.I.# 09-0043998 . - F. Cabrera C.I.#11-0044852. - Dieter Goetzke .- C.I. #09-0333925.- A. Ordeñana C.I.# 09-0070198 . -J. Santander C.I.# 09-0264.596. - Dr. Carlos Quiñón V. Notario . - Señor Representante de la Empresa Te-R-Co. Ecuatoriana " Presente . - Número seis mil novecientos noventa i dos . - El Ministro de Industrias i Comercio . Considerando . Que el tres de Febrero de mil novecientos sesenta i nueve , los promotores señores ; Licenciado Alberto Ordeñana Cortes , Gesa Simonfay e Ingeniero Francisco Cabrera Lozano , elevaron al Ministerio de Industrias i Comercio , una solicitud encaminada a obtener los beneficios señalados en el arti -

28

#

1 culo diecinueve de la Ley de Fomento Industrial , para
2 la constitución , de una Sociedad Anónima que se denominará
3 " Te- R - Ce Ecuatoriana S.A.". En la citada Sociedad Anónima
4 nima tendrá por objeto la instalación de una planta que
5 se dedicará a la producción de pantallas para televisión
6 y, que conviene a los intereses nacionales el estable -
7 cimiento de nuevas industrias que contribuyen al desarro -
8 llo económico del país ; En uso de la facultad que le con -
9 cede el artículo veinte i siete de la Ley de Fomento In -
10 dustrial vigente . Resuelve . Artículo Primero . Conceder
11 autorización provisional para la constitucion de la Socie -
12 dad Anonima , que bajo la denominacion de Te -R-Ce -Ecuat -
13 toriana S.A. formarán en la ciudad/Quito , los promotores
14 señores : Licenciado Alberto Ordoñana Cortes , Geza Si -
15 monfay e Ingeniero Francisco Cabrera Lozano, con un capi -
16 tal social de quinientos mil sucres, la misma que tendrá
17 por objeto la instalación de una planta que se dedicará
18 a la producción de pantallas para television . Artículo
19 Segundo . La constitución de la Sociedad Anónima Te -R -
20 Ce Ecuatoriana S.A." gozará de la exoneracion total de
21 los derechos , timbres o impuestos que graven a su acto
22 constitutivo , incluyendose los derechos de registro e
23 inscripción i de los impuestos sobre la matricula de Comer -
24 cio . Artículo Tercero . ----Conceder un plazo de treinta
25 dias para que los interesados presenten ante la Sub -
26 secretaria de Industrias i Comercio la solicitud de clasifi -
27 cacion , junto con las copias que requieran de la escri -
28 tura de Constitucion de la Empresa debidamente legaliza -

A

da-s . -El promotor , promotores o suscriptores estara

obligado personal , i solidariamente a responder de las

obligaciones a que h biera lugar por el pago de los va -

lores exonerados en concepto de derechos , timbres

e impuestos , ya por su haber presentado en el plazo in -

dicado la solicitud , ya por su haber obtenido la clasi-

ficacion industrial . Comuniquese , dado en Quito , a

catorce de Mayo de mil novecientos sesenta i nueve , Dr.

Augusto Barreiro Solorzano , Ministro de Industrias i

Comercio . Dr. Rene Bohorquez Bejarano , Subsecretario de

Industrias i Comercio . - Es fiel copia del original . Lo

certifico , f) Ing. Jose Puga V. Director General de In -

dustrias . - TITULO X. - DECLARACIONES ESPECIALES :-----

En la Constitucion de la Compania , los promotores no se

han reservado para si en su provecho , ningun premio

corretaje , beneficio particular tomado del capital so

cial , o representado en acciones u obligaciones de be -

neficio . LISTA DE SUSCRIPTORES: ---El señor Gesa Simonfay

se ha suscrito a veinte acciones ordinarias al porta -

dor de cinco mil sucres cada una , el señor Dieter Goetzke

se ha suscrito a veinte acciones ordinarias al portador

de cinco mil sucres cada una , el señor Alberto Ordeñana

se ha suscrito a veinte acciones ordinaria al portador

de cinco mil sucres cada una , el señor Francisco Cabrera

Lozano , se ha suscrito a veinte acciones ordinarias al

portador de cinco mil sucres cada una , el señor Juan

Santander se ha suscrito , a veinte acciones ordinarias

al portador de cinco mil sucres cada una . Se encuentra

I

37

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

suscrito todo el capital social de la compañía , esto es ;
 quinientos mil sucres. Estado de Caja . La Caja Debe : Al
 señor Geza Simonfay , por su entrega en efectivo ¹⁰⁰⁰⁰ en pago
 del veinte i cinco por ciento de las acciones ordinarias al
 portador , de las veinte que tiene suscritas a cinco mil
 sucres cada una ; veinte i cinco mil sucres. Al señor Die -
 ter Goetzke , por su entrega en efectivo en pago del veinte
 i cinco por ciento de las acciones ordinarias al portador ,
 de las veinte que tiene suscritas de cinco mil sucres cada
 una , veinte i cinco mil sucres . Al señor Alberto Ordeña -
 na , por su entrega en efectivo , en pago del veinte i cinco
 por ciento de las acciones ordinarias al portador de las
 veinte que tiene suscritas , de cinco mil sucres cada una y
 veinte i cinco mil sucres, al señor Francisco Cabrera Lesa-
 no , de su entrega en efectivo , en pago del veinte i cinco
 por ciento de las acciones ordinarias al portador , de las
 veinte que tiene suscritas , de cinco mil sucres cada una ,
 veinte i cinco mil sucres, al señor Juan Santander , por su
 entrega en efectivo , en pago del veinte i cinco por ciento
 de las acciones ordinarias al portador de las veinte que
 tiene suscritas de cinco mil sucres cada una veinte i
 cinco mil sucres. Total , ciento veinte i cinco mil sucres.
 Agregue usted, señor Notario, las demas clausulas de estilo
 para la validez de esta escritura i haga constar que el se-
 ñor Geza Simonfay , queda facultado para realizar las di -
 ligencias hasta obtener el correspondiente perfecciona -
 miento de esta escritura , f) Geza Simonfay . - SEÑOR
 JEFE DE RECAUDACIONES DE RENTAS DEL GUAYAS. Yo, Francisco

1 Cabrera Lozano, muy respetuosamente solicito a usted se

2 digno certificar si adeudo impuesto fiscales, etc. a la

3 fecha . Verificado que sea, ruegole devolver. Es Justicia

4 f) Francisco Cabrera . Constitucion de Compania . Pre -

5 ~~sentada el dia de hoy lunes cuatro de mil novecientos~~

6 ~~sesenta i nueve, a las tres i veinte minutos de la tarde~~

7 ~~Jefatura de Recaudaciones del Guayas . Pase a los De -~~

8 ~~partamentos de Estadistica i Legal para que una vez~~

9 ~~hechas las debidas verificaciones se conceda lo solicitado~~

10 ~~Guayaquil, Junio cuatro de mil novecientos sesentinueve~~

11 ~~f) Galo Martinez Franco , Jefe Provincial de Recaudaciones~~

12 ~~del Guayas . - Proveyó i firmo el Decreto anterior, el señor~~

13 ~~Galo Martinez Franco , Jefe de Recaudaciones del Guayas~~

14 ~~Guayaquil, Junio cuatro de mil novecientos sesentinueve .~~

15 ~~Departamento de Estadistica . En cumplimiento del decreto~~

16 ~~que antecede i revisados los archivos de este Departamento~~

17 ~~Certifico . Que el señor Francisco Cabrera Lozano , no es~~

18 ~~deudor del Fisco en esta Jefatura hasta la presente fecha~~

19 ~~Guayaquil, cuatro de Junio de mil novecientos sesentinueve~~

20 ~~ve . Lo certifico , f) Carlos Suarez Lecaro , Jefe del De-~~

21 ~~partamento de Notificacion . Ventanilla numero nueve . .-~~

22 ~~Departamento Legal . De acuerdo a lo dispuesto por el señor~~

23 ~~Jefe de Recaudaciones del Guayas i una vez revisados los~~

24 ~~archivos , se ha establecido que el señor Francisco Ca -~~

25 ~~brera Lozano, no tiene juicio alguno pendiente de pago .~~

26 ~~Guayaquil, Junio cinco de mil novecientos sesenta i nueve~~

27 ~~f) Licenciado Aisino Ramirez. Secretario . - Señor Jefe~~

28 ~~de Recaudaciones del Guayas . Yo, Alberto Ordeñana Cortés~~

I

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

muy respetuosamente , solicito a usted, se digne certificar si adeudo impuestos fiscales etc. a la fecha , certificado que sea , ruegole devolver. Es Justicia , f) A.Ordeñana . -

Constitucion de Compania , Presentada el dia de hoy Junio cuatro de mil novecientos sesenta i nueve, a las tres i veinte minutos de la tarde. Jefatura de Recaudaciones del Guayas . Pase a los Departamentos de Estadistica i Lega, para que una vez hechas las debidas verificaciones se conceda lo solicitado . Guayaquil, Junio cuatro de mil novecientos sesentinueve , f) Galo Martinez Franco . Hay un sello . Proveyo i firmo el Decreto anterior, el señor Galo Martinez Franco, Jefe de Recaudaciones del Guayas. Guayaquil, Junio cuatro de mil novecientos sesenta i nueve . Departamento de Estadistica . En cumplimiento del decreto que antecede i revisados los archivos de este Departamento . Certifico:

Que el señor Alberto Ordeñana Cortés , no es deudor del Bisco en esta Jefatura hasta la presente fecha . Guayaquil , cuatro de Junio de mil novecientos sesentinueve . - Lo certifico . f) Carlos Suárez Lecaro . Jefe del Departamento de Notificaciones. Ventanilla número nueve . - Departamento Legal . De acuerdo a lo dispuesto por el señor Jefe de Recaudaciones de Guayas una vez revisados los archivos , se ha establecido que el señor Alberto Ordeñana Cortes, no tiene juicio alguno pendiente de pago . Guayaquil , Junio cinco de mil novecientos sesenta i nueve , f) Licenciado Alsino Ramirez, Secretario . - SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DE RENTAS DEL GUAYAS. Yo, Dieter Goeske , Kirsten muy respetuosamente , solicito , se digne certificar

1

si adeudo impuesto fiscales etc, a la fecha . Verificado

que sea ruegole devolver. Es Justicia . f) Dieter Goetke

Constitucion de Compania . Presentada el dia de hoy ju -

nio cuatro de mil novecientos sesenta i nueve, a las tres

i veinte minutos de la tarde . Jefatura de Recaudaciones

del Guayas . Pase a los Departamentos de Estadisticas i

~~Legal , para que una vez hechas las debidas verificaciones~~

~~se conceda lo solicitado . Guayaquil, Junio cuatro de mil~~

~~novecientos sesenta i nueve, f) Galo Martinez Franco . Hay~~

~~un sello . Proveyó i firmo el Decreto anterior al señor Galo~~

~~Martinez Franco , Jefe de Recaudaciones del Guayas , Guaya-~~

~~quil, cuatro de junio de mil novecientos sesenta i nueve .~~

~~Departamento de Estadistica. En cumplimiento del Decreto~~

~~que antecede i revisados los archivos de este Departamento.~~

~~Certifico . Que el señor Dieter Goetke Kirsten , no es~~

~~deudor del Fisco en esta Jefatura , hasta la presente~~

~~fecha . Guayaquil, cuatro de Junio de mil novecientos se -~~

~~sentinueve . Lo certifico , Carlos Suarez, Jefe del Depar-~~

~~tamento de Notificaciones. Ventanilla numero nueve . Depar-~~

~~tamento Legal . De acuerdo a lo dispuesto por el señor Jefe~~

~~de Recaudaciones del Guayas i una vez revisados los ar -~~

~~chivos , se ha establecido que el señor Dieter Goetke Kirsten ,~~

~~no tiene juicio alguno pendiente de pago . Guayaquil~~

~~cinco de Junio de mil novecientos sesenta i nueve, f) Li -~~

~~enciado Alvaro Ramirez, Secretario . Señor Jefe de Recau -~~

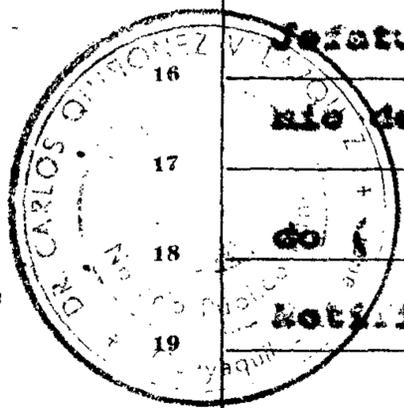
~~daciones de Rentas del Guayas . Yo, Juan Santander Monroy ,~~

~~muy respetuosamente , solicito a usted, se digne certificar~~

~~si adeudo impuestos fiscales, etc, a la fecha . Verifica -~~

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

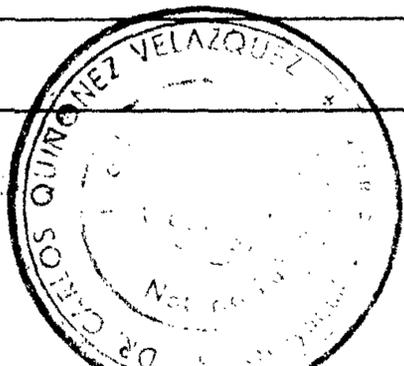
1 ~~do que sea ruegole devolver, Es Justicia, f) Juan Santander~~
2 ~~Constitucion de Compania, Presentada el dia de hoy junio~~
3 ~~cuatro de mil novecientos sesenta i nueve, a las tres i~~
4 ~~veinte minutos de la tarde. Jefatura de Recaudaciones del~~
5 ~~Guayas, Paso a los Departamentos de Estadisticas i Legal~~
6 ~~para que una vez hechas las debidas verificaciones se con-~~
7 ~~ceda lo solicitado. Guayaquil, Junio cuatro de mil nove-~~
8 ~~cientos sesenta i nueve, f) Galo Martinez Franco e Jefe Pro-~~
9 ~~vincial de Recaudaciones del Guayas, Proveyó i firmo el De-~~
10 ~~creto anterior, el señor Galo Martinez Franco, Jefe de Re-~~
11 ~~caudaciones del Guayas. Guayaquil, Junio cuatro de mil nove-~~
12 ~~cientos sesenta i nueve. Departamento de Estadisticas. En~~
13 ~~cumplimiento del decreto que antecede i revisados los ar-~~
14 ~~chivos, de este Departamento. Certifico, que el señor~~
15 ~~Juan Santander Monroy, no es deudor del Fisco, en esta~~
16 ~~Jefatura hasta la presente fecha. Guayaquil, cuatro de Ju-~~
17 ~~nio de mil novecientos sesenta i nueve. Lo certifico, firma~~
18 ~~do, Carlos Suarez Lecaro, Jefe del Departamento de~~
19 ~~Notificacion. Ventanilla numero nueve. Departamento Legal.~~
20 ~~De acuerdo a lo dispuesto por el señor Jefe de Recaudaciones~~
21 ~~del Guayas i una vez revisados los archivos, se ha estable-~~
22 ~~cido que el señor Juan Santander Monroy, no tiene juicio~~
23 ~~alguno pendiente de pago. Guayaquil, Junio cinco de mil~~
24 ~~novecientos sesenta i nueve, f) Li enviado Alvaro Ramirez.~~
25 ~~Secretario. - Señor Jefe de Recaudaciones de Rentas del~~
26 ~~Guayas. Yo, Geisa Simonfay muy respetuosamente, solicito~~
27 ~~a usted, se digne certificar si adeudo impuestos fiscales etc.~~
28 ~~a la fecha. Verificado que sea, ruegole devolver. Es Jus~~



Y

1 ticia .- f) Gosa Simonfay . Constitucion de Compañia . Pre-
 2 sentada el dia de hoy junio cuatro de mil novecientos se
 3 sentinueve a las tres i veinte minutos de la mañana . Je -
 4 fatura de Recaudaciones del Guayas . Pase a los Departamentos
 5 de Estadistica i Legal para que una vez hechas las debi -
 6 das verificaciones se conceda lo solicitado. Guayaquil .
 7 Junio cuatro de mil novecientos sesenta i nueve, firmado
 8 Gale Martinez Franco , Jefe Provincial de Recaudaciones del
 9 Guayas . Proveyó i firmo el Decreto anterior, el señor
 10 Gale Martinez Franco , Jefe de Recaudaciones del Guayas .-
 11 Guayaquil, Junio cuatro de mil novecientos sesenta i nue -
 12 ve . Departamento de Estadistica. En cumplimiento del de -
 13 creto que antecede i revisados los archivos de este Depar -
 14 tamento . Certifico que el señor Gosa Simonfay Simonfay
 15 no es deudor del Fisco en esta Jefatura de Recaudaciones
 16 hasta la presente fecha .Guayaquil, cuatro de Junio de
 17 mil no ecientos sesentinueve. Lo certifico . f) Carlos
 18 Suarez Lecaro , Jefe del Departamento de Notificaciones. Ver -
 19 tallilla numero nueve. - Departamento Legal . De acuerdo
 20 a lo dispuesto por el señor Jefe de Recaudaciones del
 21 Guayas i una vez revisados los archivos , se ha estable -
 22 cido que el señor Gosa Simonfay , no tiene juicio alguno
 23 pendiente de pago . Guayaquil, cinco de junio de mil nove -
 24 cientos sesenta i nueve . f) Licenciado Alsino Ramirez i .
 25 Secretario .-

26 Se otorgo ante mi ; en fé de élio coniere esta quinta
 27 copia que sello i firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



28 *[Handwritten Signature]*
 Dr. Carlos Quiñonez Velásquez

Certifico: Que

1 de conformidad con la Resolución número Setecientos noventa y
2 cuatro del Intendente de Compañías, hoy he inscrito la escritura ⁴⁰
3 ra pública de Constitución de la Compañía "TE-R-CE-ECUATORIA-
4 NA S.A" y, la susodicha Resolución en el Registro de Industria-
5 les de fojas un mil seiscientos ochenta y uno a un mil setecien-
6 tos veintiseis; Número ciento uno del Registro de Industriales
7 y anotada bajo el número once mil ochocientos noventa y dos -
8 del Repertorio. Guayaquil, Agosto veintinueve de mil novecientos
9 sesenta y nueve. El Registrador de la Propiedad.

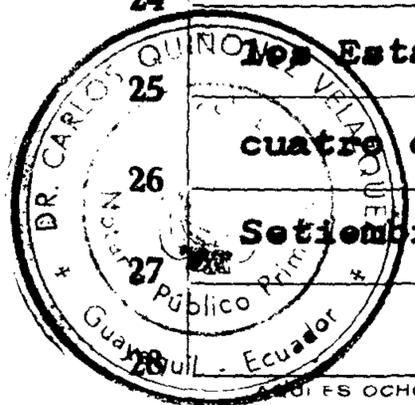
[Handwritten signature]

12 Certifico: Que hoy queda archivada una copia auténtica de la es-
13 critura pública que contiene la Constitución de la Compañía "
14 TE-R-CE-ECUATORIANA S.A., y de la Resolución número Setecientos
15 noventa y cuatro del Intendente de Compañías con arreglo al -
16 Artículo 145 de la Ley de Compañías, reformado por el Decreto-
17 Supremo número 766 de ocho de Marzo de mil novecientos sesenta
18 y cinco. Guayaquil, Agosto veintinueve de mil novecientos sesen-
19 ta y nueve. El Registrador de la Propiedad.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN GUAYAQUIL.

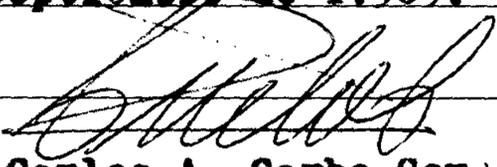
[Handwritten signature]

22 **DILIGENCIAS:** Al margen de la matriz que contiene la escritura
23 pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada "TE-
24 R-CE ECUATORIANA S.A. se tomó nota de las modificaciones de
25 los Estatutos según resolución número setecientos noventa y
26 cuatro del Intendente de Compañías.- Guayaquil, primero de
27 Setiembre de mil novecientos sesenta y nueve.-



[Handwritten signature]

1 CERTIFICO: Que en el Diario " EL TELEGRAFO", edición corres-
2 pondiente al día miércoles tres de septiembre de mil nove--
3 cientos sesenta y nueve (año 86) N° 30.704, se ha publicado
4 el texto íntegro de la escritura pública de constitución de
5 la Compañía Anónima denominada " TE-R-CE- ECUATORIANA S.A.",
6 al igual que la Resolución N° 794 dictada por esta Superintenden
7 cia de Compañías con fecha once de agosto de mil novecientos
8 sesenta y nueve.- La publicación contiene las certificacio--
9 nes pertinentes.- Guayaquil, a 3 de Septiembre de 1.969.


11 Carlos A. Carbo Cox,
12 SECRETARIO ENCARGADO.